



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 134 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	24/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	24/08/2023	Auto Decide - Concede Término Perentorio A Ejecutada - Accede Requerir Nuevamente Mediante Oficio A Banco
05045310500220230012400	Ejecutivo	Marcelino Perea Lara	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/08/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Escrito De Excepciones De Colpensiones - Pone En Conocimiento Respuesta Banco

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3a3e3a8b-5fe4-4483-a1eb-39c3024f7ebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 134 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/08/2023	Auto Decide - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220230034300	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mafpre Colombia Vida Seguros Sa	24/08/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230038200	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Comercializadora La Colosuana S.A.S.	24/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220100041500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	24/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3a3e3a8b-5fe4-4483-a1eb-39c3024f7ebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 134 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230038000	Ordinario	Alcy José Rodriguez Evans	Consumax De Urabá S.A.S.	24/08/2023	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar Eintegra Contradictorio Por Pasiva
05045310500220230035600	Ordinario	Gabriel Andres Diaz Bracamonte	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P	24/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Nortesantandereana De Gas S.A. E.S.P. Norgas S.A. E.S.P.
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	24/08/2023	Auto Decide - Requiere A Transunur S.A.S Zomac
05045310500220230031800	Ordinario	Manuel Dolores Blandon Cuesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola Sara Palma Sa	24/08/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Colpensiones

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3a3e3a8b-5fe4-4483-a1eb-39c3024f7ebb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 134 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230011700	Ordinario	Pedro Enrique Hinestroza Guaris	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Agrícola El Retiro Sa	24/08/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganización. Reconoce Personeria
05045310500220230035800	Ordinario	Wilson Enrique Jalal Gonzalez	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Consumax De Urabá S.A.S.	24/08/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

3a3e3a8b-5fe4-4483-a1eb-39c3024f7ebb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

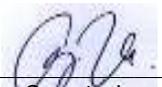
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1227
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Bancolombia, al oficio 1029 de 31 de julio de 2023, obrante a folios 157 a 159 del expediente. [42RespuestaBanco.pdf](#).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190052100](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 134 hoy 25 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8208ebfc647fc2ee0817791e1c333b415702bd00e892a445755571d9b915b54a**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1223
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	CONCEDE TÉRMINO PERENTORIO A EJECUTADA - ACCEDE REQUERIR NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO A BANCO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo solicitado por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, mediante memorial visible a folios 430 a 438 del expediente digital, el despacho accede a la petición, por tanto, se le **CONCEDE UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTE (20) DÍAS**, para que cumpla con la obligación pendiente, como es el pago de los intereses moratorios, según liquidación del crédito aprobada mediante auto 1164 de 15 de noviembre de 2022 (fs. 276-277).

A su vez, se insta a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, para que, en lo sucesivo, se abstenga de enviar solicitudes o respuestas sobre temas

que ya fueron objeto de decisión y se centre en lo que está pendiente de cumplimiento como se expresó en precedencia.

Una vez vencido el término concedido, de no acreditarse el pago de los intereses moratorios, sin necesidad de auto que lo ordene, remítase por secretaría, el oficio dirigido a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme la compulsa de copias ordenada mediante auto 1068 de 28 de julio de 2023, visible a folios 357 a 358 del expediente digital.

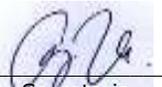
2-. Por su parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 14 de agosto de 2023, al ser procedente, **SE DISPONE REQUERIR NUEVAMENTE A BANCO AGRARIO**, para que informe que trámite ha efectuado respecto a los oficios 822 de 16 de junio de 2023 y 1017 de 26 de julio de 2023, que fueron enviados directamente por este despacho judicial, sin obtener respuesta alguna por parte del establecimiento bancario.

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220009200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 134 hoy 25 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855990f2486fa5d787ecf8f28192d5e9a16e03792f27f1bd8d245ecb4dc41e3**

Documento generado en 24/08/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1226
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO PEREA LARA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00124-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A ESCRITO DE EXCEPCIONES DE COLPENSIONES-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NO SE DA TRÁMITE al escrito de excepciones que fue allegado por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 124 a 136 del expediente, **POR EXTEMPORÁNEO**, toda vez que mediante auto 643 de 09 de junio de 2023 (fls. 42-47), el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución.

2.- Por otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 1030 de 31 de julio de 2023, por el Banco Davivienda, obrante a folios 173 a 175 del expediente. [022RespuestaBanco.pdf](#).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230012400](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 134** hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516e09afcf6bc1aefbe8e174e30c870bded0ff6980b5aef4fa36e327a500240**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1225
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, visible a folios 20 a 29 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por COLPENSIONES.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230034900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf7fee6eef4ef631df8f6313ba5cf546259fcc7271b9d868604c9d1af81cf2**

Documento generado en 24/08/2023 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 924
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00343-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1150 de 10 de agosto de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 18 de agosto hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO**, en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230034300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a679f0a97708ad3e61d95b945544d5b5910566344c11b52a4287936803e90bd**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1228
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LA COLOSUANA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00382-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no tiene certeza de los bienes que pretende embargar y por ende no puede realizar el juramento exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no existir en ese sentido solicitud de medida previa que se pueda tramitar, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada **COMERCIALIZADORA LA COLOSUANA S.A.S.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 110° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 4° del artículo 26 ejúsdem, deberá allegar el Certificado de Existencia

y Representación Legal de la parte ejecutante, expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda evidenciar el domicilio de la sociedad ejecutante.

TERCERO: Conforme las disposiciones contenidas en el Numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá informar a que municipio pertenece la dirección informada en el numeral 3. del acápite de notificaciones, con relación a la abogada de la parte ejecutante.

CUARTO: Deberá allegar la prueba documental enunciada en los numerales 2., 3., y 4. del acápite de pruebas, por cuanto no obran en el expediente, pues no se visualiza el requerimiento efectuado por Porvenir, que tenga fecha de elaboración de 07 de julio de 2023 y tampoco existe certificado de entrega de requerimiento y certificado de visualización del requerimiento que fueran expedidos por la empresa de correo que menciona 4-72.

En el presente enlace el abogado de la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230038200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1ad2a111fd8c5abb9e040d29abeb89e652bdf5dedb622f052aa66fc08b3274**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1222
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00415-00 (R.I. 2013-00160)
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

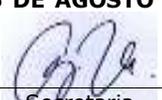
En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Occidente, obrante a folios 179 a 180 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco BCSC, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 762 de 11 de julio de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 151-155).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220100041500 \(R.I. 2013-00160\)](https://www.csj.gov.co/portal/verExpediente/05045310500220100041500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 134 hoy 25 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b53097613c2f59dba77c0f055f65f7d5f6ad4650643a18b356b90c9d90de2**

Documento generado en 24/08/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 926/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCY JOSÉ RODRIGUEZ EVANS
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00380-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR E INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **CONSUMAX DE URABA S.A.S** (consumaxsas@hotmail.com); y que, además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALCY JOSÉ RODRIGUEZ EVANS**, en contra de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda y de las pruebas anexadas, se desprende que el demandante se encuentra vinculada a la **AFP**

PROTECCION, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFIQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **REINALDO RUEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.322.006 y portador de la Tarjeta Profesional N°250.339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230038000](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230038000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 134 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05d7cd817dbfe2919d2632e37da0e6042afb80dc030c0bb0e3ef9c01226bc41**

Documento generado en 24/08/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1220/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE
DEMANDADOS	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00356-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.-NORGAS S.A. E.S.P.**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería TECHNOKEY (fl. 71-72), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 23 de agosto de 2023.

Link expediente digital: [05045310500220230035600](https://www.ajudicial.gov.co/05045310500220230035600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **134** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4043771fa10d71a5d75d6a256cc57ee14c72ae4c545465cf687395f4d5d79**

Documento generado en 24/08/2023 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1221
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
DEMANDADOS	VANER VIRGILIO VARGAS BLANCO Y TRANSUNUR S.A.S ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00513-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A TRANSUNUR S.A.S ZOMAC

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.REQUIERE A TRANSUNUR S.A.S ZOMAC

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la sociedad codemandada **TRANSUNUR S.A.S ZOMAC** a través de su Representante Legal, aportó memorial al Juzgado el día 17 de agosto de 2023, donde manifiesta le fue cancelada la suma de \$ 3.100.000 al demandante en razón a conciliación extraprocésal, **SE REQUIERE A LA MISMA** a fin de que aclare la solicitud consignada en dicho memorial, en tanto en la referencia del escrito indica que es un acuerdo transaccional y posteriormente manifiesta que “ *NATALIA ECHAVARRIA BEDOYA, persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de Apartadó (Antioquia) identificado con la cedula de ciudadanía Numero de cedula 1017136115, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSUNUR S.A.S ZOMAC, identificada con el nit Numero 901.276.696-9, por medio del presente escrito allego al despacho, el valor de la conciliación extraprocésal, realizada con el señor JORGE ELIECER GAIT AN TORRES., donde se la cancela la suma de \$3.100.000, correspondiente a los siguientes valores (...); motivo por el cual no es claro para el juzgado si se trata de un acuerdo transaccional o una conciliación extrajudicial.*

En el mismo sentido **SE REQUIERE** a fin de que aporte el contrato de transacción o conciliación extrajudicial según sea el caso, en tanto no fue aportado ninguno con el memorial aportado.

Link expediente digital: [05045310500220220051300](https://www.cjsj.gov.co/portal/segundo-laboral/05045310500220220051300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **134** fijado en la secretaría del Despacho hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115336514a5984e4f357292a24343f57364371cae79d08a5ba1ee7159dca31e**

Documento generado en 24/08/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1219/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL DOLORES BLANDÓN CUESTA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00318-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A COLPENSIONES

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por la demandada (fl.277-278), con radicado 2023_13800643, **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 22 de agosto de 2023.

Link expediente digital: 05045310500220230031800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **134** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd31dddf2a5c57be9a206aeb199b309bf57d7a4f6f82c5b8f10d8cff4616b92**

Documento generado en 24/08/2023 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 925
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ENRIQUE HINESTROZA GUARIS
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00117-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN. – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que el 18 de agosto hogaño el abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO** actuando en calidad de apoderado judicial de la codemandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte

los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por medio de correo electrónico del 18 de agosto hogaño, visible en el documento 09 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **LUIS GERMÁN CUARTAS CARRASCO** portador de la tarjeta profesional No. 44.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Considerando que el apoderado judicial de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 18 de agosto del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico

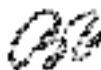
Link expediente digital: [05045310500220230011700](https://www.cj.uec.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=05045310500220230011700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **134** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **25 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d5c75ba26b8fd78a5ff2deaf62876cc275252aa7fca5073024a194834cd983**

Documento generado en 24/08/2023 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 928
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE JALAL GONZALEZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00358-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 22 de agosto de 2023 a las 01:01 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** (consumaxsas@hotmail.com); **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** (notificacionjuridica@saesas.gov.co), y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **WILSON ENRIQUE JALAL GONZÁLEZ**, en contra de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.113 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230035800](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/05045310500220230035800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 134 fijado en la secretaría del Despacho hoy 25 DE AGOSTO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099202be441b08cb3fc926f05b7a57bafdc94df2a3eac7fd47a46df16a2a8f7**

Documento generado en 24/08/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>